



BARANOA, 5 DE OCTUBRE DE 2021

RADICACIÓN: 08078408900120210008100

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL CASTILLO DELGADO en representación de su hijo mayor de edad LUIS ANGEL CAMACHO CANTILLO

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE CAMACHO

GUZMAN

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole que el día 23 de septiembre de 2021 se presentó desde el correo electrónico lucidiaz@defensoria.edu.co solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARANOA, 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. Lucia Margarita Díaz de Luque identificada con C.C No. 1.143.338.832 y T.P No. 266.132 allegó solicitud de retiro de demanda con radicado 08078408900120210008100 desde el correo electrónico lucidiaz@defensoria.edu.co.

Al respecto el Despacho indica que en fecha 31 de agosto de 2021 la referenciada demanda fue inadmitida por esta agencia judicial y que en fecha de 9 de septiembre de 2021 la Dra. Lucia Díaz de Luque presentó escrito de subsanación desde el correo electrónico contacto@deluqueabogados.com, sin embargo hasta la fecha el Despacho no tuvo pronunciamiento de esa subsanación.

Por lo anterior el Despacho autorizará el retiro de la demanda a solicitud de la parte demandante, por considerar que resulta procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva con Rad. 08078408900120210008100 presentada por **GLORIA ISABEL CASTILLO DELGADO** en contra de **EDUARDO ENRIQUE CAMACHO GUZMAN**

SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

32c3d080430cdb7f4badcb06e620a895a4c3b7d89c6fea7cf1ae57a94e98046b

Documento generado en 05/10/2021 01:38:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>